



REPORTE PUBLICACIÓN AVISO

FECHA FIJACION I-2023-109445

del: 27/09/2023

A

30/09/2023

impreso por:

ANDREA PATRICIA ROJAS
I FON

DEPENDENCIA:		5130 - OFICINA DE NOMINA						
N°	# AVISO	#	FEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FE FIJACION	FE DESFIJACION	TIPO TRAMITE
1	5130-2023-550	2287	14/08/2022	1014176100	MAGDA VALENTINA LOMBO	29/09/2023	05/10/2023	35 - MAYORES VALORES PAGADOS (15 DÍAS)

ENTREGA:

RECIBE:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 04 de Septiembre de 2023

Señor (a)

MAGDA VALENTINA LOMBO FONSECA

CALLE 17 No. 2-10 CASA 105

Teléfono: 3007208556

FUSAGASUGA- CUNDINAMARCA

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación: **S-2023-276347**

FECHA: **31/08/2023**

No. Referencia: **N-2023-15292**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5130-2023-550.

REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 2287 de 14/08/2022.

"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor pagado al señor(a)"

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 2287 del 14/08/2022, expedida por el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional y

"Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


RENE RODRIGO ORTIZ

Oficina De Nomina

Proyecto: *ANDREA PATRICIA ROJAS LEON*

C.C Expediente Cód. **1.014.176.100**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde **Hora** **07:00 AM**

Hasta **Hora** **03:30 PM**

Nombre y firma del funcionario que desfija:

MARCO ANTONIO BARRERA GOMEZ

Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El dorado No. 66-63

PBX:324 10 00

FAX: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

información: Línea 195



Lic Mintic 3089
Nit 900.119.390-5
Cel: 3138529796
Direccion Calle 64 G 92 71 Bodega 9
Centro Empresarial EL DORADO



REGISTRO POSTAL 0401
REMITENTE:
SECRETARIA DE EDU DEL DISTRITO: 899.999.061-9
AV EL DORADO 66 63

Guia No. 7220153248

DESTINATARIO:
MAGDA VALENTINA LOMBO FONSECA
CL 17 2 10 CASA 105
FUSAGASUGA

FECHA: 2023-09-01 HORA: 09:37:17

24 HORAS

ALAS DE COLOMBIA
Lic Mintic 3089
Nit 900.119.390-5
Cel: 3138529796
Direccion Calle 64 G 92 71 Bodega 9 (CENTRO EMPRESARIAL EL DORADO)
http://alasdocolombia.net
REGISTRO POSTAL 0401

OS 316911 FECHA: 2023-09-01

HORA: 09:37:17

Hora de Entrega: AM PM

Fecha de Entrega:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15



7220153248

Peso 100Gr

Remite:

SECRETARIA DE EDU DE
L DISTRITO
NIT: 899.999.061-9
AV EL DORADO 66 63

BOGOTA-
S-2023-276347
5130 \$6800.00

Cod Postal : 110421

128

Destinatario:

MAGDA VALENTINA LOMBO FONSECA
3007208556 CC
CL 17 2 10 CASA 105

FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA

Nombre sello C.C./NIT Recibido

Cod Postal : 110421

ZONA : 137

Intentos : 1er ___ 2do ___

DEVOLUCIONES

- Cerrado
- Desocupado
- Dest. Desconocido
- Dest. Traslado
- Direccion Errada
- Direccion Incompleta
- Fallecido
- No hay quien reciba
- No Reside
- Rehusado
- Traslado de Empresa
- Zona de Alto Riesgo

FECHA: 2023-09-01 HORA: 09:37:17

RESOLUCIÓN No. 2287 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023

*“Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a las señoras **LUCIA MAYORGA PERALTA** en calidad de cónyuge con cédula de ciudadanía No. **39.613.960**, **MAGDA VALENTINA LOMBO FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.176.100**, **MAYRA LORENA LOMBO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.032.371.765** y el señor **CRISTIAN CAMILO LOMBO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía número **11.259.463** en calidad de cónyuge hijos, beneficiarios y herederos determinados del señor **MIGUEL ANGEL LOMBO ESCOBAR (Q.E.P.D)** Identificado en vida con **C.C 11.377.795**”*

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 1561 de 2017, Resolución No. 005 de 2021 y la Resolución No. 1595 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1647 de 1967 establece:

*“**Artículo 1º.-** Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal”.*

Que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, entre otros, los siguientes documentos:

“ 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley”.

Que de conformidad a las facultades establecidas en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Distrital 289 del 09 de agosto de 2021, corresponde a la entidad acreedora realizar el debido cobro de las acreencias pendientes de pago a su favor, constituyendo el título ejecutivo de manera clara, expresa y exigible.

Continuación de la Resolución N°2287-2023 "Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a las señoras **LUCIA MAYORGA PERALTA** en calidad de cónyuge con cédula de ciudadanía No. **39.613.960**, **MAGDA VALENTINA LOMBO FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.176.100**, **MAYRA LORENA LOMBO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.032.371.765** y el señor **CRISTIAN CAMILO LOMBO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía número **11.259.463** en calidad de cónyuge, hijos, beneficiarios y herederos determinados del señor **MIGUEL ANGEL LOMBO ESCOBAR (Q.E.P.D)** Identificado en vida con **C.C 11.377.795**"

Que conforme al formato único para expedición de certificado de historia laboral indica que con Resolución No. 1075 de 19 de marzo de 1999, el señor **MIGUEL ANGEL LOMBO ESCOBAR (Q.E.P.D)**, Identificado en vida con cédula de ciudadanía No. **11.377.795**, fue nombrado en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación del Distrito del Sistema General de participaciones, con efectividad a partir del 28 de septiembre de 1999, fecha en la cual el citado docente inició labores en la institución educativa.

Que mediante Resolución No. 1157 del 22 de junio de 2021, se declaró retiro por fallecimiento al docente **MIGUEL ANGEL LOMBO ESCOBAR (Q.E.P.D)**, Identificado en vida con cédula de ciudadanía No. **11.377.795** a partir de 04 de enero de 2021.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 del 2015, el fallecimiento del titular de un cargo genera la vacancia definitiva del mismo.

Que verificado el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito así como los antecedentes administrativos correspondientes, se constata que al señor **MIGUEL ANGEL LOMBO ESCOBAR (Q.E.P.D)** recibió pagos continuos hasta el 28 de febrero de 2021, con ocasión al fallecimiento del citado docente.

Que mediante liquidación efectuada en fecha 19 de julio de 2021, la cual forma parte integral de la presente Resolución, la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito estableció que al funcionario **MIGUEL ANGEL LOMBO ESCOBAR (Q.E.P.D)**, Identificado en vida con cédula de ciudadanía No. **11.377.795** le fue cancelado un mayor valor en el proceso de nómina del mes de enero y febrero de 2021, por la suma de **OCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.039.586)**, por concepto de salarios y prestaciones sociales reconocidos durante el periodo comprendido entre el 4 de enero a 28 de febrero de 2021.

Que en la citada liquidación fueron compensados y reajustados valores a nombre del señor **MIGUEL ANGEL LOMBO ESCOBAR (Q.E.P.)**, por concepto de Fondo Prestacional, Prima de Navidad y Prima de Servicios por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.694.215)**, quedando así un saldo por pagar a favor de la Secretaría de Educación del Distrito por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.345.371)**.

Que verificado y consultado en el Sistema Documental SIGA de la Secretaría de Educación del Distrito se evidenció que las señoras **LUCIA MAYORGA PERALTA** en calidad de cónyuge con cédula de ciudadanía No. **39.613.960**, **MAGDA VALENTINA LOMBO FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.176.100**, **MAYRA LORENA LOMBO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.032.371.765** y el señor **CRISTIAN CAMILO LOMBO MAYORGA**



Continuación de la Resolución N°2287-2023 “Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a las señoras **LUCIA MAYORGA PERALTA** en calidad de cónyuge con cédula de ciudadanía No. **39.613.960**, **MAGDA VALENTINA LOMBO FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.176.100**, **MAYRA LORENA LOMBO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.032.371.765** y el señor **CRISTIAN CAMILO LOMBO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía número **11.259.463** en calidad de cónyuge, hijos, beneficiarios y herederos determinados del señor **MIGUEL ANGEL LOMBO ESCOBAR (Q.E.P.D)** Identificado en vida con **C.C 11.377.795**”

identificado con cédula de ciudadanía número **11.259.463** en calidad de cónyuge hijos, beneficiarios y herederos determinados del señor **MIGUEL ANGEL LOMBO ESCOBAR (Q.E.P.D)** Identificado en vida con cédula de ciudadanía número **11.377.795**, realizó los siguientes trámites ante la Secretaria de Educación del Distrito, con radicados E-2021-223720 del 05 de octubre de 2021 E-2021-235002 del 26 de octubre de 2021 allegando documentación completa frente a la solicitud de sustitución de pensión de jubilación y reconocimiento de Cesantía Definitiva de **MIGUEL ANGEL LOMBO ESCOBAR (Q.E.P.D)** Identificado en vida con cédula de ciudadanía

De acuerdo a estas solicitudes la Secretaria de Educación del Distrito, mediante Resolución No. 8282 de 08 de noviembre del 2021, reconoció y ordenó el pago de una Cesantía Definitiva a nombre del señor **MIGUEL ANGEL LOMBO ESCOBAR (Q.E.P.D)** Identificado en vida con cédula de ciudadanía número **11.377.795** a favor de las señoras **LUCIA MAYORGA PERALTA** con cédula de ciudadanía No. **39.613.960**, **MAGDA VALENTINA LOMBO FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.176.100**, **MAYRA LORENA LOMBO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.032.371.765** y el señor **CRISTIAN CAMILO LOMBO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía número **11.259.463** en calidad de cónyuge e hijos beneficiarios y herederos determinados del señor **LOMBO ESCOBAR (Q.E.P.D)**.

Que con lo anterior y respecto a la comunicación de la liquidación de mayor valor causado y no pagado y lo verificado en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA), se evidencia que dicha comunicación fue asignada con radicado de correspondencia de salida No. S-2021-233330 del 19 de julio de 2021, fue enviada al correo mariaalejandramontilla1325@gmail.com- mickey671@hotmail.com el 21 de julio de 2021.

Que la Oficina de Nómina revisó en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA) y a la fecha de la presente resolución no se evidencia petición o pago de la obligación en lo relacionado con la comunicación S-2021-233330 del 19 de julio de 2021.

Por último, es necesario indicar que el pago por concepto de mayores valores que se hizo después del deceso del docente **MIGUEL ANGEL LOMBO ESCOBAR (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **11.377.795**, surgió luego del fallecimiento y por lo tanto no es una deuda de la causante, pero sí de quien se beneficiaron del pago.

Que en virtud de las competencias que el Decreto Distrital 310 de 29 de julio de 2022 le asignó a la Subsecretaría de Gestión Institucional -SGI-, y en atención a la delegación conferida en el numeral 14 del artículo primero de la Resolución 1561 del 11 de septiembre de 2017, corresponde a esa Subsecretaría “Expedir los actos administrativos que constituyan título ejecutivo para la recuperación de los dineros a favor de la Secretaría de Educación en los temas de competencia del área a cargo”, por lo cual el presente acto administrativo será igualmente proferido por la Subsecretaría de Gestión



Continuación de la Resolución N°2287-2023 "Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a las señoras **LUCIA MAYORGA PERALTA** en calidad de cónyuge con cédula de ciudadanía No. **39.613.960**, **MAGDA VALENTINA LOMBO FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.176.100**, **MAYRA LORENA LOMBO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.032.371.765** y el señor **CRISTIAN CAMILO LOMBO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía número **11.259.463** en calidad de cónyuge, hijos, beneficiarios y herederos determinados del señor **MIGUEL ANGEL LOMBO ESCOBAR (Q.E.P.D)** Identificado en vida con **C.C 11.377.795**"

Institucional actuando en calidad de primera autoridad jerárquica de la Secretaría de Educación del Distrito en la materia objeto de la delegación, de manera que el mismo no está sometido a revisión o control de legalidad de segunda instancia.

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto Distrital 289 de 2021, frente al pago de intereses moratorios se estableció que las obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1411 y siguientes del Código Civil, el pago de las deudas hereditarias debe ser asumidas por los herederos.¹

De igual forma el artículo 1581 del Código Civil estableció:

"la obligación es divisible o indivisible según lo tenga o no tenga por objeto una cosa susceptible de división, sea física, sea intelectual o de cuota".

Así también el artículo 1568 del Código Civil, frente a la responsabilidad por declaratoria dispone:

... "En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en primer caso, es obligado solamente a su parte de cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no lo establece la ley.

Los efectos que los deudores tienen frente a la obligación divisible es que cada uno de los deudores sea obligado al pago de su parte."

Cuando se sancionan dos o más personas jurídicas o naturales, en la parte resolutive, o en acto administrativo separado, debe constar si la deuda es impuesta a título solidario o no. Según la

¹ Código Civil Artículo 1411. División de deudas hereditarias Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos, a prorrata de sus cuotas. Así, el heredero del tercio no es obligado a pagar sino el tercio de las deudas hereditarias. Pero el heredero beneficiario no es obligado al pago de ninguna cuota de las deudas hereditarias sino hasta concurrencia de lo que valga lo que hereda. Lo dicho se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1413 y 1583.

Continuación de la Resolución N°2287-2023 "Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a las señoras **LUCIA MAYORGA PERALTA** en calidad de cónyuge con cédula de ciudadanía No. **39.613.960**, **MAGDA VALENTINA LOMBO FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.176.100**, **MAYRA LORENA LOMBO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.032.371.765** y el señor **CRISTIAN CAMILO LOMBO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía número **11.259.463** en calidad de cónyuge, hijos, beneficiarios y herederos determinados del señor **MIGUEL ANGEL LOMBO ESCOBAR (Q.E.P.D)** Identificado en vida con **C.C 11.377.795**"

Sentencia del Consejo de Estado de 07 de diciembre de 2005, radicado No. 66001-23-31-000-2001-000380-01, la sección Cuarta advirtió:

(...) " Reitera la Sala que el mandamiento de pago sólo puede expedirse bajo existencia de un título ejecutivo, que le permite a los deudores solidarios conocer su obligación tributaria, donde se establezca la proporción de su participación, los periodos gravables a que corresponda las deudas objeto del cobro y la cuantía de las mismas, situación que no se presentó en el caso bajo estudio. La ausencia de la calidad del deudor solidario y de título ejecutivo que así lo reconoce no le permite a la administración iniciar el proceso de cobro. (...)"

A su vez las altas Cortes han Señalado que "Generalizando el examen a estas últimas que convienen específicamente al caso de los autos, se tiene, entonces, que la solidaridad es una modalidad de las obligaciones plurisubjetivas y de objeto divisible que implica excepción al principio general de ser simplemente conjuntas las que tienen tales sujetos y objeto. Son pues solidarias las obligaciones "que aunque tengan un objeto divisible, dan a cada acreedor el derecho de exigir o imponer a cada deudor la obligación de pagar la totalidad":

Que en armonía en lo anterior precepto la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito mediante concepto con radicado I-2013-52667 del 31 de octubre de 2013 y en virtud de las competencias del Decreto Distrital 310 de 2022 le asignó a la Subsecretaría de Gestión Institucional -SGI-, y en atención a la delegación, corresponde a esa Subsecretaría "Expedir los actos administrativos que constituyan título ejecutivo para la recuperación de los dineros a favor de la Secretaría de Educación en los temas de competencia del área a cargo", por lo cual el presente acto administrativo será igualmente proferido por la Subsecretaría de Gestión Institucional actuando en calidad de primera autoridad jerárquica de la Secretaría de Educación del Distrito en la materia objeto de la delegación, de manera que el mismo no está sometido a revisión o control de legalidad de segunda instancia.

En consecuencia, la Secretaría de Educación del Distrito y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a las señoras **LUCIA MAYORGA PERALTA** en calidad de cónyuge con cédula de ciudadanía No. **39.613.960**, **MAGDA VALENTINA LOMBO FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.176.100**, **MAYRA LORENA LOMBO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.032.371.765** y el señor **CRISTIAN CAMILO LOMBO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía número **11.259.463** en calidad de cónyuge hijos, beneficiarios y herederos determinados del señor **MIGUEL ANGEL LOMBO ESCOBAR (Q.E.P.D)** Identificado en vida con cédula de ciudadanía número **11.377.795** con ocasión



Continuación de la Resolución N°2287-2023 "Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a las señoras **LUCIA MAYORGA PERALTA** en calidad de cónyuge con cédula de ciudadanía No. **39.613.960**, **MAGDA VALENTINA LOMBO FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.176.100**, **MAYRA LORENA LOMBO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.032.371.765** y el señor **CRISTIAN CAMILO LOMBO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía número **11.259.463** en calidad de cónyuge, hijos, beneficiarios y herederos determinados del señor **MIGUEL ANGEL LOMBO ESCOBAR (Q.E.P.D)** Identificado en vida con **C.C 11.377.795**"

al retiro por fallecimiento según Resolución No. 1157 del 22 de junio de 2021, de la vinculación número 113777951 con fuente de financiación del Sistema General de Participación (SGP), a pagar la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 6.345.371)**.

Teniendo en cuenta la masa sucesoria y el reintegro de este dinero del neto del 100% se pagará así:

Ordenar a la señora **LUCIA MAYORGA PERALTA** en calidad de cónyuge con cédula de ciudadanía No. **39.613.960** a pagar la suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.172.685)**.

Ordenar a la señora **MAGDA VALENTINA LOMBO FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.176.100** en calidad de hija a pagar la suma **UN MILLÓN CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.057.561)**.

Ordenar a la señora **MAYRA LORENA LOMBO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.032.371.765** en calidad de hija a pagar la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.057.561)**.

Ordenar al señor **CRISTIAN CAMILO LOMBO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía número **11.259.463** en calidad de hijo a pagar la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.057.561)**.

Para un total a reintegrar de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 6.345.371)**, conforme a la liquidación de la comunicación S-2021-233330 del 19 de julio de 2021, durante el periodo comprendido entre el 4 de enero a 28 de febrero de 2021, como consecuencia a la declaración de vacancia del cargo por fallecimiento del señor **MIGUEL ANGEL LOMBO ESCOBAR (Q.E.P.D)** Identificado en vida con cédula de ciudadanía número **11.377.795**, más la suma de dinero que resulte al liquidar los intereses moratorios de conformidad al artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que estableció una tasa del doce por ciento (12%) anual a partir de la fecha en que ésta se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma; conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente, a través de recibo con código de barras, el cual podrá reclamar en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, Oficina de Nómina, ubicada en la Avenida El Dorado # 66 – 63 o solicitar al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, dentro de los cinco (5) días hábiles



Continuación de la Resolución N°2287-2023 "Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a las señoras **LUCIA MAYORGA PERALTA** en calidad de cónyuge con cédula de ciudadanía No. **39.613.960**, **MAGDA VALENTINA LOMBO FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.176.100**, **MAYRA LORENA LOMBO MAYORGA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.032.371.765** y el señor **CRISTIAN CAMILO LOMBO MAYORGA** identificado con cédula de ciudadanía número **11.259.463** en calidad de cónyuge, hijos, beneficiarios y herederos determinados del señor **MIGUEL ANGEL LOMBO ESCOBAR (Q.E.P.D)** Identificado en vida con **C.C 11.377.795**"

siguientes a la notificación de la presente resolución. Una vez efectuado el pago, sírvase allegar el comprobante respectivo a la oficina de nómina.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución conforme a los términos establecidos en el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 491 del 28 de marzo 2020.

PARÁGRAFO. Ejecutoriado el presente acto administrativo, una copia será remitida a la Oficina de Tesorería y Contabilidad para el registro contable de la deuda; del mismo modo, procederá el envío del respectivo expediente de mayores valores pagados y no causados a la Oficina Asesora Jurídica a efecto que adelante el procedimiento de cobro persuasivo. Agotado dicho procedimiento sin la constancia del recaudo efectivo de la obligación, se remitirán las diligencias a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, para que de trámite al proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., el 14 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIÁN FABRIZIO HUERFANO ARDILA
Subsecretario de Gestión Institucional

Aprobaciones a través de correo institucional:

Nombre	Cargo	Labor
Luz Patricia Camelo Urrego / Lyda Mayerly Díaz Velandia	Abogada Contratistas – SGI	Revisó y Aprobó
Edder Harvey Rodríguez Laiton	Director de Talento Humano – 5100	Revisó y Aprobó
Juan Camilo Barrera Forero/Sonia Paola García Contreras/Edna Catalina Moreno Garzón	Abogados Contratistas -5100	Revisó y Aprobó
Silvia Patricia Sánchez Guevara	Jefe Oficina de Personal (E) – 5110	Revisó y Aprobó
Rene Rodrigo Ortiz Gómez	Jefe Oficina de Nómina – 5130	Revisó y Aprobó
Andrea Patricia Rojas León	Abogada Contratista – 5130	Proyectó

